



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 8 de agosto de 2013

NÚM. 86

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Declaración política por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha diversas medidas para dinamizar la economía y crear empleo en la Comunidad Foral de Navarra. Ratificación por el Pleno (Pág. 7).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra expresa sus condolencias a las familias de las víctimas y los deseos de una pronta recuperación de los heridos del accidente ferroviario de Santiago de Compostela. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 7).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2013, aprobó la Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de agosto de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

Por medio de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., se creó dicho organismo como instrumento unitario y específico de ordenación y control para racionalizar, coordinar y optimizar la eficacia y eficiencia de las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra. El Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra aprobó el 13 de mayo de 2013 el II Plan de Reordenación del Sector Público, que supone, entre otras medidas, la reducción de su estructura pasando de 13 a 8 empresas, la venta de activos y la reestructuración de las plantillas mediante prejubilaciones, reducción salarial y despidos con reducción de la masa salarial entre un 15% y un 20%.

La importancia que tiene el sector público empresarial tanto como dinamizador de la activi-

dad económica y como creador de puestos de trabajo, su carácter estratégico para el desarrollo de Navarra, así como el fuerte impacto que pueden suponer medidas como las incluidas en el citado II Plan de Reordenación, aconseja dotar de mayor participación al Parlamento de Navarra en los procesos de reestructuración y de ajuste de plantillas.

Artículo único.

Se modifica el artículo 12 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., que queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Control Parlamentario.

1. Requerirán autorización previa del Parlamento de Navarra las siguientes operaciones:

a) La transmisión o enajenación de las participaciones en las sociedades públicas a personas distintas de las que forman la Corporación Pública Empresarial de Navarra o de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las de fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación y cualquier otra operación de reestructuración que supongan la pérdida de la condición de sociedad pública.

c) Los expedientes de regulación de empleo y los planes de reestructuración de plantillas que afecten a más del diez por ciento de los empleados de una sociedad pública.

2. La autorización prevista en el apartado anterior se solicitará por los órganos de la Corporación Pública Empresarial de Navarra a través de la Presidencia del Gobierno de Navarra.

3. El presidente del Consejo de Administración, acompañado del director general, comparecerá en

la comisión de economía del Parlamento de Navarra, al menos una vez al año, con objeto de informar sobre las previsiones anuales y sobre la gestión realizada en cada ejercicio. Dicha información será extensiva al conjunto de sociedades integradas en la Corporación. Igualmente el presidente comparecerá con motivo del nombramiento o sustitución del director general de la Corporación.

4. El presidente del Consejo de Administración, el director general y los directores generales o gerentes de las sociedades que formen parte de la Corporación, comparecerán ante el Parlamento de Navarra, con la misma obligatoriedad que los miembros del Gobierno de Navarra, cuantas veces se les requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, para facilitar información sobre las actividades, el funcionamiento, la estructura y cualquier otra circunstancia que se les solicite.”

Disposición transitoria.

1. La ejecución de las operaciones que necesiten autorización previa del Parlamento de Navarra en virtud de lo dispuesto en esta Ley Foral y que se hayan adoptado o iniciado su procedimiento de adopción desde el 1 de enero de 2013, que no hayan sido llevadas a cabo completamente, requerirán en todo caso ser sometidas a autorización por el Parlamento de Navarra siguiendo el mismo procedimiento.

2. En todo caso, el Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación el II Plan de Reordenación del Sector Público.

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 1 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de las Organizaciones No Gubernamentales en este contexto de crisis es innegable. A partir de su trabajo, y del conocimiento de la realidad social navarra realizan un trabajo imprescindible, no sólo en la formación de valores solidarios, sino sobre todo en el acompañamiento a las personas con dificultades.

El campo de las ONG es muy amplio y plural y abarca desde el trabajo en cooperación al desarrollo, a organizaciones que tratan de mejorar la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad, pasando por las entidades sociales que trabajan con personas en situación de exclusión social.

Por lo tanto en esta comunidad y en este momento el sector de las entidades sociales es un ámbito estratégico de importancia social, humana y económica que es necesario apoyar y fortalecer.

Si para cualquier estamento las ayudas públicas, su cantidad, su estabilidad, su mantenimiento en el tiempo, es importante para este tipo de entidades sociales esas tres cuestiones resultan vitales para el desarrollo de una tarea solidaria que pueda ser eficaz.

Por ello es deseable que en la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, de año en año haya una estabilidad en las fechas de concesión, para que la planificación de estas entidades pueda ser compatible con la labor y los servicios que prestan. No puede haber un desfase tan grande como el que se produce ahora, no puede ser que todavía en marzo haya subvenciones que estén sin convocar y otras estén todavía sin resolver, porque esa situación genera inestabilidad e inseguridad económica, una inseguridad que, no lo olvidemos, redundará en la calidad de las prestaciones y medidas que ponen en marcha estas entidades. Si hay un consenso básico sobre la importancia de este sector en Navarra, debe haber un sistema de financiación acorde con esa importancia.

Numerosos estudios y análisis coinciden en señalar que el sistema por el que la administración pública financia a las entidades del Tercer Sector de Acción Social (TSAS) es inadecuado e insuficiente no ajustándose a la realidad y evolución que el sector ha tenido en las últimas décadas, lo que supone una barrera muy importante para el desarrollo del mismo. Esta financiación inadecuada va en detrimento de los servicios que las organizaciones prestan a las personas más vulnerables de nuestra sociedad lo que representa un agravio comparativo en relación a otro tipo de entidades. Los problemas estructurales de financiación se han agravado y evidenciado aun más si cabe en el actual contexto de crisis, en el que los servicios y programas están siendo desbordados, de modo que las entidades sociales han de incrementar y ampliar su atención, mientras que se reducen y precarizan sus vías de financiación.

Muchas de las actividades que desarrollan de modo permanente las entidades de TSAS, no sólo son de interés público, sino que son de máxima necesidad social, dado que están orientadas a la promoción de aquellas personas más vulnerables, dan respuesta a necesidades básicas y se hacen en estrecha colaboración con los servicios sociales y otros servicios públicos. Sin embargo, a pesar de haberse consolidado en el tiempo, haber demostrado su eficacia y a pesar de que la propia administración y la sociedad las consideran de primera necesidad, en la práctica han de desarrollarse en condiciones de precariedad, en ocasiones

de modo discontinuo, dado el retraso en las convocatorias, sometidas a la incertidumbre temporal y a requisitos de gestión y control administrativo inapropiado.

A pesar del importante crecimiento que ha tenido el TSAS en los últimos años, de la mejora en la calidad de sus actividades, de la colaboración cada vez más estrecha con las administraciones y de su función social imprescindible, no solamente no se han encontrado fórmulas adecuadas de financiación de las actividades que desarrollan, sino que las que existen se han complejizado haciendo cada vez más difícil la viabilidad de los proyectos.

La falta de una legislación adaptada al TSAS y a la actividad que éste realiza, o un desarrollo normativo adaptado de la vigente Ley Foral, hace que la relación entre la Administración y las entidades sociales en muchos casos se vea no sólo mediaticada, sino reducida al control de los procedimientos administrativos de acceso a las subvenciones y justificación de las mismas. No prima el trabajo conjunto, de partenariatado, sobre objetivos comunes en el que ambas partes cooperan y ponen sus esfuerzos, ni la perspectiva de las personas beneficiarias finales y la satisfacción de las necesidades de estas, sino que todo está condicionado por el control del gasto, con una creciente complejidad administrativa y burocratización, que se convierte en una barrera para el acceso a las subvenciones de las entidades pequeñas, incrementa los gastos, reduce la eficiencia y hace perder de vista el objetivo final.

A pesar del que la ratio de endeudamiento es muy baja, seis de cada diez entidades afirma tener problemas de liquidez. Este dato nos indica que las entidades tienen una situación económica saneada, pero es preocupante si tenemos en cuenta que muchas de las organizaciones que tienen problemas de liquidez, se ven obligadas a retrasar el pago a proveedores y personal, o bien retrasar su actividad, en este mismo sentido se constata que más del 40% de las mismas acceden a préstamos o créditos personales.

Ante los problemas de liquidez las entidades se encuentran con dos tipos de dificultades: por un lado contraer créditos, a veces avalados con bienes personales de sus promotores, cuyos costes financieros la Administración no asume, aumentando de este modo riesgos excesivos e innecesarios y por otra parte, la dificultad de acceder a créditos debido a que las instituciones financieras aplican sistemas de valoración de riesgo que no están adaptados a la realidad del sector. Y esto mismo ocurre cuando es necesario contar

con avales. No se ha trabajado para llegar a acuerdos entre la Administración y las entidades financieras para facilitar la liquidez a las entidades sociales que corrija la falta de puntualidad en el pago de éstas. Además, hay una ausencia de herramientas financieras adecuadas a las necesidades y realidad del sector.

Por ello, la presente Ley Foral, sin perder de vista las obligaciones de rendición de cuentas que debe cumplir con carácter general cualquier entidad, trata de agilizar y simplificar el trámite, los plazos y los pagos de las subvenciones que la Administración de la Comunidad Foral otorga a las entidades sociales.

Artículo 1

Se modifica el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, añadiéndose un nuevo apartado 4 que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. En caso de incumplimiento de los plazos de resolución y pago establecidos en las bases reguladoras, los beneficiarios podrán exigir de la Administración de la Comunidad Foral el abono del interés legal o del coste de los avales bancarios que hayan tenido que satisfacer si éste fuera mayor”

Artículo 2

Se modifica el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, añadiéndose un nuevo apartado 3 que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. En el caso de subvenciones para entidades de acción social el procedimiento de concesión habrá de iniciarse a lo largo del mes de enero de cada año y la resolución que conceda la subvención debe dictarse en un plazo máximo de tres meses”

Artículo 3

Se modifica el apartado 4 del artículo 27 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Cuando las actividades o intervenciones hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de la Administración de la Comunidad Foral, con fondos o recursos propios o privados u otras subvenciones públicas, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificado emitido por la propia entidad, en el caso de fondos privados, o mediante copia de la resolución favorable en la que se

especifique cuantía y proyecto, para el caso de otras subvenciones públicas”

Artículo 4

Se modifica el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33. Anticipo de subvenciones

1. Con carácter general se realizará el pago anticipado de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Los anticipos se abonarán del siguiente modo:

a) Si la subvención concedida fuera igual o inferior a 60.000 euros, se abonará en un único pago, en concepto de anticipo, al tiempo de la resolución de concesión.

b) Si la subvención concedida fuera superior a 60.000 euros, el abono de la misma se realizará al menos en dos partes, la primera de ellas al tiempo de la resolución de concesión y la siguiente o siguientes en los plazos o términos que señale dicha resolución, no siendo en ningún caso los abonos fraccionados menores a 30.000 euros. En este caso, será necesaria la justificación económica documental de la ejecución correspondiente a la cuantía abonada previamente para proceder al abono del siguiente pago de la subvención.

2. Para el resto de beneficiarios únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen, y siempre que se justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

3. Para los beneficiarios no contemplados en el apartado 1 se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario sea una Administración Pública o una entidad integrante del Sector Público.

b) Cuando se trate de compensaciones de déficit a los Centros Especiales de Empleo que tengan reconocido el correspondiente derecho en los programas de formación continua.

4. Asimismo, la prestación de garantías prevista en el apartado anterior, podrá no ser exigida a organizaciones sindicales y empresariales, a la Fundación Tribunal de Solución de Conflictos Laborales de Navarra y a entidades culturales sin ánimo de lucro en aquellos casos específicos que determine el consejero competente en materia de Hacienda en atención a las circunstancias especiales que concurran en cada caso.

5. Los anticipos de subvenciones deberán ser justificados en los plazos que señalen las bases reguladoras, con los mismos requisitos que los señalados con carácter general para la justificación y pago de las subvenciones, incluyendo el informe a que hace referencia el apartado 3 del artículo 32 de esta Ley Foral.

Artículo 5

Se añade un nuevo artículo a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 33 bis. Plazos de ejecución

“A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas, con carácter general, se tendrá por fecha de inicio la de la resolución de concesión de la subvención. Los plazos de ejecución de dichas acciones podrán prorrogarse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

En todo caso si la entidad social así lo solicita la fecha de inicio, una vez recibida la resolución, puede ser anterior a la propia resolución de con-

cesión de la subvención, siempre dentro del año natural de la convocatoria.”

Artículo 6.

1. Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuya redacción será la siguiente:

“Disposición adicional primera. Convenios con entidades financieras.

El Gobierno de Navarra, con el objetivo de facilitar la liquidez y el acceso al crédito a las entidades del Tercer Sector de Acción Social, promoverá la conclusión de convenios de colaboración con las entidades financieras que actúen en Navarra.

Disposición adicional segunda. Remanente

1. En caso de que exista, por cualquier circunstancia, un remanente sin asignación de los créditos para subvenciones para entidades sociales previstos en los Presupuestos Generales de Navarra, se aprobará una nueva convocatoria urgente, dentro del mismo ejercicio presupuestario de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley Foral.”

2. La Disposición adicional única de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, queda convertida en disposición adicional tercera.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Declaración política por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha diversas medidas para dinamizar la economía y crear empleo en la Comunidad Foral de Navarra.

RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2013 acordó ratificar la “Declaración política por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha diversas medidas para dinamizar la economía y crear empleo en la Comunidad Foral de Navarra”, cuyo texto fue publicado en el

Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 80, de 19 de julio de 2013.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de agosto de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra expresa sus condolencias a las familias de las víctimas y los deseos de una pronta recuperación de los heridos del accidente ferroviario de Santiago de Compostela

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 29 de julio de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“Primero: El Parlamento de Navarra expresa sus condolencias a las familias de las víctimas y los deseos de una pronta recuperación de los heridos. Así mismo, traslada la solidaridad y apoyo del pueblo navarro con Galicia en este difícil momento.

Segundo: El Parlamento de Navarra agradece y reconoce la importante labor de los equipos de rescate, sanitarios y voluntarios que desde el primer momento del trágico suceso se han volcado con todas las víctimas y allegados”

Pamplona, 29 de julio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

